

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

COMERCIO DE ESPECIES DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: representante de Europa (Sra. Moser);
- Miembros: representante de África (Sr. Balama), representante de Asia (Sra. Zeng), representante de América del Norte (Sr. Boles);
- Partes: Alemania, Austria, China, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación Rusa, India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Singapur y Unión Europea; y
- OIG y ONG: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, American Herbal Products Association, Industria Derivati Naturali y TRAFFIC.

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión deberá:

- a) examinar el proyecto de términos de referencia para el estudio mencionado en la Decisión 19.261 párrafo c) que figura en el anexo 1 de PC26 Doc. 34/AC32 Doc. 41 y proponer enmiendas, según proceda;
- b) considerar las respuestas a la Notificación nº 2023/045 presentadas en el Addendum al documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41 y asesorar sobre las opciones presentadas por la Secretaría en el párrafo 8;
- c) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.263, tomar en consideración la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y su adenda, el documento informativo CoP18 Inf. 11, el documento PC26 Doc. 34/AC32 Doc. 41 y cualquier otra información pertinente, e iniciar el proceso destinado a formular recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas;
- d) considerar el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones con representación del Comité de Fauna, según proceda, teniendo en cuenta el posible mandato que figura en el Anexo 2 del documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41; y
- e) basándose en lo anterior, redactar recomendaciones para que el Comité de Flora las considere y las presente al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda, e informe de sus recomendaciones al Comité.

## Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora:

### En lo que respecta al párrafo a) del mandato (comentarios sobre los TdR):

- a) aclare el período que abarcará el análisis en el caso de la actividad 2;
- b) aclare los idiomas que se utilizarán para el análisis en el caso de la actividad 3;
- c) seleccione un subconjunto de plantas medicinales para las actividades 3 y 4 (como, por ejemplo, las que tienen demanda, las que están en peligro de extinción, las que están incluidas en procesos de cumplimiento, u otros criterios); y
- d) tome en consideración los comentarios adicionales que figuran en el anexo 1 del presente informe del grupo de trabajo;

### En lo que respecta al párrafo b) del mandato (opciones en relación con la base de datos del MPNS):

- e) proponga aplicar la opción b) del párrafo 8) de la agenda PC26 Doc. 34 Add.;
- f) solicite a la Secretaría que considere las preocupaciones expresadas por las Partes en relación con una exención de responsabilidad que se publicaría junto con la referencia a la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS);

### En lo que respecta al párrafo c) del mandato (optar por una revisión o por una nueva resolución):

- g) tenga en cuenta que la Resolución sobre medicinas tradicionales hace referencia a las medicinas tradicionales, pero los materiales de las plantas medicinales y aromáticas son comercializados en productos muy diferentes (cosméticos, productos farmacéuticos, productos aromáticos, etc.);
- h) constatare que existe preferencia por la opción de desarrollar una nueva resolución en un grupo de trabajo entre períodos de sesiones;

### En lo que respecta al párrafo d) del mandato (creación de un grupo de trabajo entre período de sesiones):

- i) establezca un grupo de trabajo entre periodos de sesiones con el mandato de:
  - i) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.263, tomar en consideración la información contenida en el documento PC25 Doc. 30 y su agenda, el documento informativo CoP18 Inf. 11; el documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41, y cualquier otra información pertinente;
  - ii) considerar el párrafo 6 del documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41, los comentarios al respecto que se presentan en el anexo 2 del presente informe del grupo de trabajo, y cualquier informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.261, que pueda estar disponible y que pueda contribuir al examen;
  - iii) redactar una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas; e
  - iv) informar sobre sus conclusiones al Comité de Flora.

### En lo que respecta al párrafo e) del mandato:

- j) presente al Comité Permanente el proyecto de la nueva Resolución, o los proyectos de decisión de manera que sean sometidos a la consideración de la CoP20 a fin de continuar este trabajo durante el próximo ciclo entre períodos de sesiones.

**Modificaciones adicionales del anexo 1 del documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41  
(Términos de referencia)**

Párrafo 1.

1. *Lista de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES*: recopilar una lista completa de taxones incluidos en la CITES identificados en la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) como de uso medicinal o aromático, incluidas las partes y derivados de cada una de las plantas aromáticas y medicinales cubiertas por la CITES y reguladas con arreglo a sus disposiciones, así como información actualizada sobre su distribución (países de origen).

Párrafo 2.

2. *Análisis de los datos sobre el comercio CITES*: analizar la Base de datos sobre el comercio CITES para determinar cuáles de las especies identificadas con arreglo al punto 1. son objeto de comercio, e identificar:
  - a) los niveles y las tendencias del comercio de especímenes silvestres, reproducidos artificialmente y procedentes de la producción asistida que son objeto de comercio, incluida la distribución (países de origen) y los países identificados en los que la especie se utiliza habitualmente;
  - b) cualquier posible fluctuación o cambio en los patrones comerciales;
  - c) las posibles dificultades en la aplicación que podrían reflejarse en los datos sobre el comercio, incluidos los términos comerciales utilizados; y
  - d) los principales países exportadores e importadores de especímenes silvestres reproducidos artificialmente y procedentes de la producción asistida de plantas medicinales y aromáticas que son objeto de comercio.

Párrafo 3.

3. *Análisis del comercio electrónico en línea y utilidad del uso de la base de datos MPNS*: en el caso de las especies de plantas medicinales y aromáticas identificadas con arreglo al punto 2. como plantas que son objeto de comercio, utilizar nombres científicos y sinónimos, junto con nombres comerciales y otros nombres no científicos recopilados en la base de datos MPNS para identificar:
  - a) los niveles y las tendencias del comercio electrónico de productos que contienen especímenes de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES que ~~deberían estar regulados~~ actualmente están reguladas con arreglo a las disposiciones de la CITES;

Párrafo 5.

5. *Evaluación de las anotaciones*: basándose en la información recopilada con arreglo a los puntos 2. a 4. y, en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Anotaciones, evaluar proporcionar al Comité de Flora opiniones preliminares sobre si las anotaciones existentes son adecuadas con respecto a los principios recomendados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II.*

**Propuestas de enmienda del párrafo 6 del documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41 presentadas por la Región de América del Norte para su examen por el grupo de trabajo entre periodos de sesiones.**

Se propone añadir lo siguiente (en naranja) a la lista de sugerencias de la Secretaría que figura en el párrafo 6 del documento relativo a la revisión por parte del Comité de Flora de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales* o la elaboración de una nueva resolución sobre las plantas medicinales y aromáticas.

Los dos nuevos párrafos y las palabras que se propone añadir aparecen subrayadas:

- a) recordar que el comercio de especies CITES, incluidas las especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES, deben cumplir los requisitos de la Convención e instar al cumplimiento de los mismos;
- a)b) reconocer la complejidad del comercio internacional de plantas medicinales y aromáticas, que a menudo es regional, informal y cada vez más tiene lugar en plataformas en línea, y alentar a las Partes a utilizar la información sobre nombres locales, tradicionales y comerciales de especímenes de plantas medicinales y aromáticas disponible a través de la Base de Datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales al supervisar el comercio de estas especies para mejorar así la comprensión de esta complejidad;
- c) reconocer la necesidad de fomentar el uso biológicamente sostenible de las especies silvestres e incluir recomendaciones para responder a dicha necesidad, incluso en relación con el comercio de las plantas medicinales y aromáticas;
- b)d) reconocer los valores culturales y ecológicos de las plantas medicinales y aromáticas que van más allá de los beneficios utilitarios o económicos y fomentar el uso de las orientaciones de la CITES en relación con los medios de subsistencia [véase la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia*];
- e)e) ~~reconocer la amplia comprensión~~ el conocimiento que los practicantes y las comunidades locales tienen de las poblaciones, los hábitats y la ecología de las plantas medicinales y aromáticas, a menudo desarrollado mediante la gestión de las poblaciones de estas especies [véase también la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre Reglamentación del comercio de plantas] y fomentar la consulta con los practicantes y las comunidades locales sobre el uso de estos conocimientos en la elaboración de DENP y para la supervisión y la gestión participativas de las especies;
- d) f) fomentar el uso del código de origen Y para la regulación del comercio de plantas medicinales y aromáticas, cuando proceda; e
- e) g) invitar a que se presenten a la Secretaría estudios de casos pertinentes para los puntos a) a d) precedentes para que se publiquen en el sitio web de la CITES y se sometan a la consideración del Comité de Flora para su ulterior utilización e incorporación en los materiales de orientación y fomento de la capacidad en el marco de la CITES con el objetivo de apoyar las mejores prácticas en la reglamentación del comercio internacional de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES.